

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud de *aclaración* que depreca la parte actora en los archivos digitales 175 y 176 frente al auto que concedió la apelación, se advierte que **no** es procedente porque no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del C.G.P., pues ningún concepto o frase que amerite alguna duda existe en aquella providencia.

De otra parte y como claramente lo afirma la peticionaria en el memorial bajo estudio, sobre la apelación contra la decisión de no practicar los *testimonios*, las providencias fueron apeladas “... *en audiencia de instrucción y juzgamiento, **concedida la apelación** y posteriormente la suscrita presentó adición de argumentos al citado recurso.*” La parte resaltada y subrayada es ajena al texto original; en verdad y como con certeza lo afirma la togada, la apelación sobre la práctica de algunos testimonios fue concedida **al finalizar la audiencia de instrucción y juzgamiento**, por lo tanto, desde esta otra arista tampoco es procedente afirmar que se ha omitido decidir lo pertinente, razón por la cual se dispone estarse a lo dispuesto en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f38217d5356b3737436e57cd839e5a6216e7ef85b6d5463d3a38393b116b120**
Documento generado en 24/03/2023 09:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>